
6 de marzo de 2013

VIII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 52

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0011-. Proyecto de Ley para la Defensa de los Consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Presidencia y Justicia.

Calificación de enmiendas al articulado.

3086

Boletín Oficial

DE L P A R L A M E N T O D E L A R I O J A

PROYECTOS DE LEY

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales, en su reunión celebrada el día 5 de marzo de 2013, sobre el Proyecto de Ley para la Defensa de los Consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja (8L/PL-0011).

Logroño, 5 de marzo de 2013. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo 5.

Texto. Donde dice: "... modificaciones que el régimen jurídico general de protección del consumidor ha experimentado desde la...", debe decir: "... modificaciones introducidas en el régimen jurídico general de protección del consumidor desde la...".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.2.g).

Texto. Añadir, al final del apartado 2.g), el siguiente texto: ", potenciando las nuevas tecnologías".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.2.h).

Texto. Añadir, al final del apartado 2.h), el siguiente texto: "y de mediación".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2 bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto, entre los apartados 2 y 3 actuales, renumerando en consecuencia:

"2 bis. Se otorgará una especial atención a los productos inmobiliarios y financieros por su alta afección a los consumidores".

Justificación: Protección necesaria.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.f).

Texto. Añadir , al final del apartado f), el siguiente texto: ", en colaboración con el Gobierno de La Rioja, impulsando sistemas de mediación".

Justificación: Necesidad evidente.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.h) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado h) con el siguiente texto:

"h) Los productos financieros, adoptando las medidas necesarias para que los consumidores estén informados de forma transparente de las propiedades y condiciones de dichos productos".

Justificación: Necesario para mayor defensa de los consumidores.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.i) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado i) con el siguiente texto:

"i) Los productos y servicios que se venden por los nuevos canales, ya sean digitales, *on-line* o televisión".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.j) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado j) con el siguiente texto:

"j) Todos aquellos productos básicos que garanticen el bienestar social de los ciudadanos".

Justificación: Mayor eficacia y transparencia.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 11.1.d).

Texto. Añadir, al final del apartado 1.d), el siguiente texto: ", con mayor información en formato legible".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.2.d) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"d) Todo aquel que no ofrezca claridad al adquiriente, no contemple formatos legibles y esconda información en el tiempo".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.2.e) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"e) Carezca de información sobre cláusulas que puedan desvirtuar el producto, engañando al consumidor".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.1.e) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"e) Implantar nuevas fórmulas de información y comunicación a través de las nuevas tecnologías y de los diferentes formatos públicos".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.3.f) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"f) Informar de las normativas de la Unión Europea en la defensa del consumidor".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.6 (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 6 en el artículo 23, con el siguiente texto:

"6. Queda prohibido el redondeo al alza, en el precio de todos los productos, bienes y servicios".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.2.e) bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado 2.e) bis, con el siguiente texto, asignando nueva letra a los apartados posteriores:

"e) bis. Una copia del proyecto de obra".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.4 (Nuevo).

Texto. Añadir, al final del artículo 24, un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

"4. El adquirente tendrá derecho a elegir notario, así como de subrogar alguna operación de crédito".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.2.

Texto. Añadir al final del apartado 2 del artículo 33 el siguiente texto: ", garantizando una participación significativa de las organizaciones y asociaciones de usuarios y consumidores".

Justificación: Mejora necesaria.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.

Texto. Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Las administraciones públicas promoverán sistemas de mediación entre consumidores y entidades financieras o de cualquier otro tipo".

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Título de la ley.

Texto. Donde dice: "PROYECTO DE LEY PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA".

Debe decir: "PROYECTO DE LEY PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA".

Justificación: Inclusión de los usuarios y de la protección a los mismos.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice: "... legítimos intereses de los consumidores...", debe decir: "... legítimos intereses de los consumidores y usuarios...".

Justificación: Inclusión de los usuarios.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice:

"A los efectos de esta ley, es consumidor toda persona física o jurídica que, actuando en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional, adquiera, utilice o disfrute como destinatario final, para

uso o consumo personal, familiar o colectivo, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, siempre que quien los ofrezca o ponga a su disposición ostente la condición de empresario o profesional, con independencia de su naturaleza pública o privada".

Debe decir:

"1. A los efectos de la presente ley, se entiende por consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad o residencia que adquieran, utilicen o disfruten, como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos o servicios, siempre que el proveedor sea una empresa, profesional o la propia Administración cuando preste servicios o suministre productos en régimen de derecho privado.

2. No tendrán la consideración de personas consumidoras o usuarias las personas físicas o jurídicas que integren los productos, bienes y servicios en un proceso productivo, de comercialización o prestación de servicios, aun cuando dicha integración no implique un beneficio directo.

3. A los efectos de los apartados anteriores, la Administración Pública solo será considerada como proveedor cuando preste un servicio o suministre un producto o bien en régimen de derecho privado".

Justificación: Mejora técnica. Redacción más acorde con el concepto de consumidor y usuario.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.2.c) bis.

Texto. Incluir un nuevo apartado que señale:

"c) bis. Apoyar la actividad de las asociaciones de consumidores y usuarios, especialmente a través de los correspondientes convenios de colaboración y subvenciones que permitan el desarrollo de medidas o programas en el ámbito de la defensa y protección de los consumidores y usuarios".

Justificación: Apoyo a las asociaciones del sector.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.2.h).

Texto. Suprimir la expresión: "en colaboración con la Administración del Estado".

Justificación: La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencias para la creación, el fomento y el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, con independencia de la colaboración con la Administración General del Estado.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.f).

Texto. Donde dice: "El fomento y la divulgación del Sistema Arbitral de Consumo, en colaboración con el Gobierno de La Rioja".

Debe decir: "El fomento y la divulgación del Sistema Arbitral de Consumo, en colaboración con las administraciones públicas locales, así como con asociaciones de consumidores y usuarios. Igualmente podrá promover estas actuaciones con empresas que se adhieran al indicado Sistema Arbitral".

Justificación: Fomentar la colaboración con otras administraciones y agentes en el ámbito del consumo por parte de la Administración local.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.1.a).

Texto. Añadir, al final, del apartado 1.a): "; incluyen aquellos que amenacen al medio ambiente y a la calidad de vida de los consumidores y usuarios".

Justificación: Ampliar el ámbito de aplicación de los derechos de los consumidores y usuarios.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2.

Texto. Añadir al final del apartado 2: ", así como bienes básicos, como la vivienda".

Justificación: Incluir una referencia expresa a la protección específica ante la vivienda.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.3.

Texto. Incluir un nuevo párrafo al final del apartado 3 con el siguiente texto:

"Se entenderán incluidos dentro de los colectivos expresados, además de los que se determinen reglamentariamente, los siguientes:

- a) La infancia y adolescencia.
- b) Personas con discapacidad.
- c) Personas mayores.
- d) Mujeres gestantes.
- e) Inmigrantes.
- f) Usuarios del sistema sanitario, público o privado.
- g) Usuarios en el ámbito de la adquisición y arrendamiento de viviendas.
- h) Los sectores económicos y sociales más débiles".

Justificación: Incluir colectivos de especial protección.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.2 (Nuevo).

Texto. Incluir un nuevo apartado en el artículo 7 con el siguiente texto:

"2. La renuncia posterior por parte de los consumidores y usuarios de derechos reconocidos legal o reglamentariamente exigirá la acreditación del carácter libre y expreso de la misma por parte de quien la manifieste ante la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La renuncia por parte de un consumidor o usuario no podrá afectar a otros consumidores que puedan encontrarse en la misma situación".

Justificación: Defensa de la irrenunciabilidad de derechos sobre actuaciones posteriores.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.2.d) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"d) La información que conforme a la ley se deba suministrar no se encuentre en español o resulte incomprensible o ilegible".

Justificación: Permitir la comprensión de la información suministrada al consumidor o usuario.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.1.

Texto. Donde dice: "Los productores, importadores, distribuidores, primeros comercializadores...", debe decir: "Los productores, importadores, distribuidores, comercializadores...".

Justificación: Los comercializadores deben estar incluidos, sin limitar los mismos a los "primeros".

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.2.

Texto. Añadir después de: "... para evitar que estos sean inseguros", el siguiente texto: ", absteniéndose de su comercialización y venta cuando conozcan o deban conocer, en función de los elementos de información que posean, que los mismos incumplen dicha obligación".

Justificación: Reforzar la actuación de los comercializadores en supuestos de productos inseguros.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13.4.d) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 4.d) con el siguiente texto:

"d) Informar a todos los comercializadores sobre los riesgos de utilización de los bienes o servicios".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.6.a).

Texto. Donde dice:

"a) Informando a los órganos administrativos competentes y a los productores...".

Debe decir:

"a) Informando a los órganos administrativos competentes, comercializadores y a los consumidores...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 13 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo 13 bis con el siguiente texto:

"Artículo 13 bis. *Obligación de comunicación de accidentes.*

Los servicios médicos públicos y privados, así como las asociaciones de consumidores y usuarios, tendrán la obligación de transmitir la información de que dispongan a la autoridad competente en materia de seguridad de los productos en los casos en que pueda existir un riesgo derivado del uso de un determinado producto no alimenticio o en el disfrute de un servicio, o en aquellos casos en que se haya producido un accidente que previsiblemente pueda ser originado por esta causa. A su vez, los consumidores podrán ejercer este mismo derecho a título individual".

Justificación: Obligación de comunicación de accidentes en el ámbito de consumo.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.1.u).

Texto. Añadir al final del apartado 1.u) el siguiente texto:

"En el supuesto de adquisición de viviendas o cualquier inmueble. En ningún caso se considerará justificado el retraso en la entrega de los mismos por causa del tiempo que tarden las administraciones competentes en dar las autorizaciones y licencias previstas en la ley".

Justificación: Evitar retrasos injustificados por esta causa.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.1.v).

Texto. Donde dice:

"v) A que no se suspenda el suministro de servicios de prestación continuada sin que al menos conste el intento de notificación fehaciente al consumidor, con la finalidad de conceder un plazo, nunca inferior a diez días hábiles, para subsanar el motivo esgrimido como fundamento de la suspensión de la prestación del servicio".

Debe decir:

"v) A que no se suspenda el suministro de servicios públicos de prestación continua, sin constancia fehaciente de recepción previa por el consumidor o usuario de una notificación concediéndole plazo suficiente para subsanar el motivo que pueda esgrimirse como fundamento del corte, que en todo caso no podrá ser inferior a diez días hábiles, y sin las previas autorizaciones administrativas o judiciales que en su caso puedan proceder. La citada prohibición incluye, en particular, los servicios de agua potable, electricidad, teléfono y gas, y no estará referida a los cortes de suministro de carácter general por averías, reparaciones u otros análogos".

Justificación: Precisar estos supuestos.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17.1.w).

Texto. Donde dice:

"w) A ser indemnizados por los cortes, suspensión o interrupción de los servicios a que se hallen abonados, en los términos previstos por la legislación vigente".

Debe decir:

"w) A ser indemnizados por los daños y perjuicios causados. El consumidor o usuario tendrá en todo caso derecho a ser indemnizado por los cortes, suspensión o interrupción de los servicios a que se halle abonado, en los términos previstos por la legislación vigente.

Cuando el empresario tenga la forma de persona jurídica se considerarán, además, corresponsables civiles directos cuantas personas físicas, con su actuación o con las órdenes dadas, hayan intervenido

a causar el perjuicio al consumidor".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.1.y).

Texto. Añadir al final del apartado 1.y) el siguiente texto: "en los términos legalmente previstos".

Justificación: Fijar que la forma de pago sea ajustada a la legalidad.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 18 bis.

Texto. Añadir un nuevo artículo 18 bis con el siguiente texto:

"Artículo 18 bis. *Servicios básicos de interés general.*

Se entenderán, a los efectos de la regulación sobre protección de los consumidores, como servicios básicos de interés general los de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y transporte de viajeros, así como los servicios de saneamiento y residuos, y aquellos que legal o reglamentariamente se determinen".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19.5.

Texto. Añadir al final del apartado 5 el siguiente texto: "El consumidor o usuario tendrá derecho a que se le facilite una copia del expresado modelo de contrato, al objeto de facilitar su conocimiento y comprensión".

Justificación: Ampliar los derechos de los consumidores y usuarios.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 19 bis.

Texto. Incluir un nuevo artículo 19 bis con este contenido:

"Artículo 19 bis. *Derecho a información sobre las empresas prestadoras de servicios.*

1. Sin perjuicio de otras exigencias de información establecidas reglamentariamente, las empresas prestadoras de servicios deberán poner a disposición de los consumidores de modo claro, inequívoco y accesible, antes de la celebración del contrato o, en su caso, antes de la prestación del servicio, la información siguiente:

a) El nombre, estatuto y forma jurídica de la empresa prestadora, dirección geográfica en donde tiene su establecimiento y los datos que permitan ponerse rápidamente en contacto y comunicar directamente con ella y, en su caso, por vía electrónica.

b) En caso de que el titular de la empresa prestadora esté inscrito en un registro mercantil u otro registro público análogo, dicho registro mercantil y su número de inscripción, o los medios equivalentes de identificación que figuren en el citado registro.

c) En caso de que la actividad esté sometida a un régimen de autorización, los datos de la autoridad competente o de la ventanilla única.

d) En caso de que la empresa prestadora ejerza una actividad sujeta al IVA, el número de identificación fiscal.

e) Por lo que se refiere a las profesiones regladas, todo colegio profesional u organismo análogo en el cual esté inscrita la persona prestadora, así como el título profesional y el Estado miembro en que fue otorgado.

f) Las condiciones y cláusulas generales, en su caso, utilizadas por la empresa prestadora.

g) La existencia, en su caso, de cláusulas contractuales utilizadas por la empresa prestadora sobre la legislación de aplicación al contrato y/o sobre los órganos judiciales competentes.

h) La existencia de una garantía posventa, si existiera, no impuesta por ley.

i) El precio del servicio, cuando la empresa prestadora fije previamente un precio para un determinado tipo de servicio.

j) Las principales características del servicio, si no quedan claras por el contexto.

k) El seguro o garantías exigibles, en particular, los datos de la empresa aseguradora o el garante y la cobertura geográfica.

2. A elección de la empresa prestadora del servicio, se garantizará que los datos previstos en el apartado 1:

a) Sean comunicados por la empresa prestadora a iniciativa propia.

b) Sean de fácil acceso para el destinatario en el lugar de prestación o celebración del contrato.

c) Sean de fácil acceso para el destinatario por vía electrónica a través de una dirección comunicada por la empresa prestadora.

d) Figuren en todo documento informativo de la empresa prestadora que se facilite al destinatario y en el cual se presenten de forma detallada sus servicios.

3. Las empresas prestadoras de servicios, a petición del destinatario, estarán obligadas a comunicarle la siguiente información suplementaria:

a) Cuando el precio no lo fije previamente la empresa prestadora para un determinado tipo de servicio, el precio del servicio o, si no puede indicarse el precio exacto, el método para calcular el precio, de forma que el destinatario pueda comprobarlo, o un presupuesto suficientemente desglosado.

b) En el caso de las profesiones reguladas, referencia a las normas profesionales de aplicación en

el Estado miembro de establecimiento y los medios para acceder a las mismas.

c) La información relativa a sus actividades multidisciplinares y asociaciones que estén directamente vinculadas con el servicio en cuestión y sobre las medidas adoptadas para evitar conflictos de intereses. Esta información habrá de figurar en todo documento informativo de las empresas prestadoras en el cual se presenten de forma desglosada sus servicios.

d) Los posibles códigos de conducta a que esté sometida la empresa prestadora, así como la dirección en que dichos códigos pueden consultarse por vía electrónica y en qué idiomas están disponibles.

e) Cuando una empresa prestadora esté sometida a un código de conducta o sea miembro de una asociación u organización profesional que prevea el recurso a medios extrajudiciales de resolución de litigios, la información correspondiente. Dicha empresa detallará cómo acceder a la información desglosada sobre las características y condiciones para hacer uso de los medios extrajudiciales de resolución de litigios".

Justificación: Regular los derechos de los consumidores y usuarios en materia de información de las empresas prestadoras de servicios.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 21.2.

Texto. Donde dice:

"2. Asimismo, se fomentará la creación y el desarrollo de programas gratuitos dedicados al consumo, en los medios de comunicación, tanto de titularidad pública como privada".

Debe decir:

"2. Asimismo, se fomentará la creación y el desarrollo de programas dedicados al consumo en los medios de comunicación".

Justificación: Adecuación del artículo a los objetivos de la ley en esta materia.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.1.

Texto. Donde dice: "El Gobierno de La Rioja impulsará...", debe decir: "El Gobierno de La Rioja habilitará e impulsará...".

Justificación: Establecer la obligación o competencia del Gobierno regional en este ámbito.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.3.d) bis.

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"d) bis. Informar y facilitar a los consumidores y usuarios los datos referentes al registro y autorización de los productos o servicios puestos a su disposición en el mercado y los de aquellos que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su peligrosidad, así como informar sobre la regulación de los precios y condiciones de los productos o servicios de uso o de consumo común, ordinario y generalizado y, de manera específica, sobre servicios básicos de interés general".

Justificación: Ampliar las competencias de las OMIC.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22.6.

Texto. Añadir ", no pudiendo excluir la asistencia a ciudadanos por el lugar de residencia de los mismos".

Justificación: Evitar exclusiones.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25 bis.

Texto. Incluir un nuevo artículo 25 bis con el siguiente texto:

"Artículo 25 bis. *Información telefónica y telemática a los consumidores y usuarios.*

1. El Gobierno de La Rioja promoverá que los consumidores y usuarios tengan un acceso fácil a la información sobre sus derechos y deberes, debiendo favorecer la presentación, tramitación y, si procede, resolución de sus quejas, reclamaciones y denuncias a través de medios rápidos y eficaces, como los sistemas de comunicación electrónica.

2. La información en este ámbito, así como la información sobre servicios básicos de interés general a través de medios telefónicos y telemáticos, será gratuita".

Justificación: Facilitar el acceso a las reclamaciones y a la información.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31.5 (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado 5 en el referido artículo con el texto que se señala a continuación:

"5. Las asociaciones de consumidores y usuarios no podrán incluir entre sus miembros a personas jurídicas con ánimo de lucro. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones, de cualquier naturaleza, de empresas que produzcan, suministren, distribuyan o comercialicen bienes o servicios a consumidores

o usuarios, ni efectuar publicidad comercial de productos o servicios".

Justificación: Regular el papel.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.2.

Texto. Donde dice:

"2. Su composición, estructura y funcionamiento se determinan en su decreto de creación".

Debe decir:

"2. Estará compuesto por representantes de los consumidores y usuarios de La Rioja, en función de su implantación, y presidido por el titular del departamento competente en materia de consumo. Su composición, estructura y funcionamiento se determinarán por decreto".

Justificación: Establecer la composición de manera general.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.5.

Texto. Añadir al final del apartado 5 el siguiente texto: "Será obligación de la Administración competente en materia de consumo la oportuna contestación al reclamante, mediante escrito motivado sobre la indicada reclamación y las actuaciones realizadas o previstas, en su caso".

Justificación: Incluir la obligación de la Administración de dar respuesta.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 36.2.

Texto. Añadir al final del apartado 2: "En todo caso, por parte de la Administración competente se procederá a la oportuna contestación".

Justificación: Establecer la obligación de contestar.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37

Texto. Donde dice: "Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja propiciarán la puesta a disposición, tanto a los consumidores...".

Debe decir: "Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja propiciarán la puesta a disposición, en colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios, tanto a los consumidores...".

Justificación: Impulsar la mediación a través de las asociaciones de consumidores y usuarios.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 65.2.n) (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"n) Cuando el empresario se haya aprovechado en la contratación de las concretas circunstancias del consumidor, y especialmente cuando se trate de colectivos señalados en el artículo 6.3 de la presente ley".

Justificación: Especial protección a colectivos de consumidores.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición adicional cuarta con el siguiente texto:

"Disposición adicional cuarta.

Por parte del Gobierno de La Rioja, en el plazo de tres meses, se procederá a la presentación en el Parlamento de La Rioja del correspondiente proyecto de ley sobre derechos de los consumidores en materia de vivienda".

Justificación: Proceder a la regulación de una normativa específica respecto a los derechos de los consumidores en esta materia.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional quinta. (Nueva).

Texto. Incluir una nueva disposición:

"Disposición adicional quinta.

Las oficinas de información al consumidor, dependientes de las administraciones locales y de las asociaciones de consumidores y usuarios, serán objeto de apoyo económico y administrativo a través de los correspondientes convenios de colaboración con el Gobierno de La Rioja, el cual garantizará el funcionamiento de las mismas y dentro del marco de planificación en materia de consumo".

Justificación: Apoyar a las oficinas de información al consumidor.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>